

Expediente: **541/01**

Carátula: **GOMEZ JUAN ANTENOR C/ MOYANO CARLOS MANUEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **14/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27102486558 - *BEDRAN DE RADDI, ELENA MARIA-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 541/01



H105031648476

JUICIO: GOMEZ JUAN ANTENOR c/ MOYANO CARLOS MANUEL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 541/01

San Miguel de Tucumán.

VISTO:

Que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de regulación de honorarios realizado en fecha 21/02/2025 por la letrada Elena María Bedrán de Raddi, y

CONSIDERANDO:

Para determinar los honorarios que le corresponden a la letrada requirente se tomará como base el monto de **\$32.950**, que constituyen sus honorarios ejecutados y que fueron regulados por **sentencia N° 700 del 21/10/2014**.

A este monto se le adicionarán los intereses equivalentes al promedio mensual de la **tasa activa** que publica el Banco de la Nación Argentina desde el 22/10/2014 hasta el 31/07/2025, lo que totaliza la suma total de **\$204.126 que incluye capital más intereses por el referido período**.

Por otra parte, se tendrá en cuenta que se cumplieron las dos etapas del proceso de ejecución (crf. artículo 44 ley N° 5480), lo que se desprende de: **a)** el escrito inicial de fecha 22/12/2016; **b)** la intimación de pago del 27/12/2016; **c)** la sentencia de trance N°105 dictada el 28/03/2017; **d)** el informe de cuentas bancarias del 18/08/2017; **e)** la orden de pago del 06/10/2017 dispuesta por providencia de fecha 23/08/2017.

En ese orden, y en vista que la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán **no planteó excepciones en esta ejecución**, se aplicará el 33% previsto en el artículo 68, inciso 1, de la ley N°5480.

A su vez, se tendrá en cuenta que la letrada Elena María Bedrán de Raddi actuó por derecho propio y que el mínimo legal previsto en el último párrafo del artículo 38 de la ley arancelaria local ya fue cubierto oportunamente en la referida sentencia N° 700 del 21/0/2014.

En mérito de lo expresado, se toman en consideración a los fines regulatorios las pautas establecidas en los artículos 4, 14, 15, 24, 34, 39 inciso 1, 44, 68 inciso 1, y concordantes de la ley N°5480, se estima fijar los emolumentos de la letrada peticionante en el monto que se establece en la parte dispositiva de este pronunciamiento.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

REGULAR honorarios a la letrada Elena María Bedrán de Raddi en la suma de \$13.573 (pesos trece mil quinientos setenta y tres), por su labor profesional desarrollada en el trámite de ejecución de sus propios honorarios, teniendo en cuenta que las costas fueron impuestas a la Caja Popular de Ahorros, conforme lo ponderado.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL

DMM

Actuación firmada en fecha 13/08/2025

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503
Certificado digital:
CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624
Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f8c7fa30-76bb-11f0-8c4a-adb04be5d570>